

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).-

**Verbal – Pertenencia de RICARDO TOVAR PEREZ contra los
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE:**

**JOSE GUILLERMO TOVAR PEREZ; ANA BERTILDA PEREZ
AVELLA (Q.E.P.D) y de HUMBERTO TOVAR MEDINA (Q.E.P.D.) E
INDETERMINADOS**

Radicado: 110013103 009 2022 00454 00.

Secuencia de Radicación 33932 19/12/2022 Hora: 04:24 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/01/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Allegue el poder cumpliendo las prerrogativas de que trata el inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, y dirigido en contra de los demandados.

Segundo: Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid, actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a un mes de a la de aportarse al expediente. Nótese que el aportado data de 20 de octubre de 2022. Hágase lo propio con el certificado catastral del mismo fundo.

Tercero: Adjunte el certificado de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P., (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación, a la aportación al plenario, a fin de dilucidar su actual situación jurídica y donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

Cuarto: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Sexto: Explique la razón por la cual dirige la demanda en contra de los herederos de los citados como demandados, exponga en forma clara y precisa los hechos que conducen a su convocatoria y apórtese la prueba de su condición de tales (art. 82-2, 85 , 87 y art 375 del CGP).

Séptimo: Aporte en un formato legible el Certificado de Defunción de la señora ANA BERTILDA PEREZ AVELLA (Q.E.P.D), y en general todos los documentos aducidos como prueba.

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fc8ce9824ee7455e405b4ca9a92567e224c113750df71059ab348bdae69c71**

Documento generado en 10/02/2023 07:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>